



CRESON
Centro Regional de Formación
Profesional Docente de Sonora

**Centro Regional de Formación
Profesional Docente de Sonora**

REGLAMENTO ESTUDIANTIL

Reglamento Estudiantil

Centro Regional de Formación Profesional Docente de Sonora
Hermosillo, Sonora. Septiembre de 2020.

Aprobación y publicación: Reglamento aprobado por la Junta Directiva el 22 de septiembre de 2020, mediante el acuerdo 2020.09.22.8, de la XII Sesión Ordinaria Consecutiva del año 2020 de Junta Directiva del CRESON, Hermosillo, Sonora.

Centro Regional de Formación Profesional Docente de Sonora
Carretera Federal 15, KM. 10.5. Col Café Combate C.P. 83165,
Hermosillo, Sonora. Teléfono: (662) 1080630.
Página oficial: www.creson.edu.mx

CONTENIDO

INTRODUCCIÓN	3
DISPOSICIONES GENERALES	4
CAPÍTULO I. De la Comisión Disciplinaria	6
CAPÍTULO II. De los estudiantes	7
CAPÍTULO III. De los derechos de los estudiantes	8
CAPÍTULO IV. De las obligaciones de los estudiantes	11
CAPÍTULO V. De las faltas y sanciones	15
CAPÍTULO VI. Procedimiento	17
TRANSITORIOS	23
REFERENCIAS	24

INTRODUCCIÓN

Los derechos y deberes de quienes integran las Unidades Académicas adscritas al Centro Regional de Formación Profesional Docente de Sonora (CRESON) tienen su fundamento en principios básicos e inherentes a la dignidad humana: la igualdad, la equidad, la inclusión, la no discriminación, el respeto, la proscripción de la violencia y la legalidad. Tanto los derechos como los deberes demandan su observancia por parte de los integrantes de la comunidad: los estudiantes, los docentes y las autoridades educativas, además de fungir como instrumento para fomentar el respeto, el orden, la disciplina, la responsabilidad, y un comportamiento adecuado y solidario ante la sociedad. De aquí que el presente Reglamento tiene como objetivo el constituir la normativa dirigida hacia la armonía de la libertad individual de los estudiantes con el respeto de los demás y así mismos, en un ambiente integral de crecimiento personal y comunitario, así como de productividad académica de calidad, en la formación del estudiante del Siglo XXI.

En la estructura del Reglamento se prevé la existencia de los derechos de los estudiantes y las obligaciones que conllevan, entendiendo que los derechos y obligaciones conviven y subsisten de manera armónica.

Es necesario habituar a los estudiantes en normas disciplinares y académicas que les permitan representar de la mejor forma al CRESON y a las Unidades Académicas que lo conforman en cualquier tipo de eventos: viajes de estudio, actos cívicos, académicos, deportivos, culturales, etc. El carácter del Reglamento es formativo pues busca propiciar la responsabilidad individual para fortalecer un ambiente de convivencia responsable, respetuosa, armónica y digna. Por ello, estas normativas son de carácter obligatorio y los estudiantes deberán cumplirlas con razón y seriedad; en caso de que se transgreda alguna, se asignarán sanciones por la Comisión Disciplinaria de cada Unidad Académica, previa comprobación de hechos.

Es importante señalar que la actualización del presente Reglamento se realizará cada vez que se presenten cambios por cada Unidad Académica del CRESON, de forma tal que estas sean acordes a las funciones reales y que permitan que esté vigente en todo momento.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El presente Reglamento se emite en términos de lo dispuesto en el Decreto de creación del Centro Regional de Formación Profesional Docente de Sonora (CRESON) y en su Reglamento Interior, tiene por objeto establecer los derechos y obligaciones de los estudiantes de Licenciaturas que forman parte de alguna de sus Unidades Académicas, así como el de tipificar las faltas cometidas, indicar sus respectivas sanciones así como el procedimiento a seguir en la aplicación de las medidas correctivas que le correspondan.

ARTÍCULO 2. Las normas y mecanismos del presente Reglamento son de observancia general y de aplicación obligatoria para los estudiantes de las Unidades Académicas y Subsedes que forman parte del CRESON.

ARTÍCULO 3. Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- a) **Autoridad Académica:** es el Director de la Unidad Académica o quien por su ausencia o falta de este ocupa en su lugar ese puesto.
- b) **Comisión Disciplinaria:** es un cuerpo colegiado integrado de forma mixta por miembros directivos, docentes, no docentes y estudiantes de la Unidad Académica, la cual se encargará de la aplicación del presente Reglamento.
- c) **Comunidad Escolar:** está integrada por Directivos, personal administrativo, personal docente y no docente, estudiantes y padres de familia.
- d) **Consejo Estudiantil:** conjunto de estudiantes que son electos por la comunidad estudiantil para ser representantes de la misma.
- e) **CRESON:** Centro Regional de Formación Profesional Docente de Sonora.
- f) **Días hábiles:** los días lunes a viernes, cuando no estén marcados como festivos ni como receso de clases o

Reglamento Estudiantil

vacaciones del personal, de conformidad con el calendario oficial autorizado.

- g) **Estudiantes:** personas que hayan sido seleccionadas y admitidas mediante el proceso de selección que establece el CRESON y que se encuentran inscritas de forma regular en alguna de sus Unidades Académicas.
- h) **Reglamento Estudiantil:** es el reglamento para estudiantes de la Unidades Académicas adscritas al Centro Regional de Formación Profesional Docente de Sonora.
- i) **UA:** Unidades Académicas que forman parte del Centro Regional de Formación Profesional Docente de Sonora.

ARTÍCULO 4. Sin perjuicio de las atribuciones y obligaciones establecidas en otras disposiciones, la Dirección de la Unidad Académica se considera la máxima autoridad, responsable de los recursos humanos, financieros y materiales, como de la debida operación y funcionamiento de la misma en apego a las disposiciones normativas aplicables al mismo.

ARTÍCULO 5. La observancia del presente Reglamento es obligatoria para los estudiantes de todos los programas de licenciatura. Los programas de posgrado se regirán por el reglamento correspondiente y por lo previsto en el mismo.

ARTÍCULO 6. Las actividades académicas en cualquiera de las modalidades que no formen parte de las actividades curriculares de los programas de licenciatura, tales como diplomados, cursos, talleres, seminarios y diversos del tipo de educación continua, serán regulados por la normatividad que emane de la Vicerrectoría Académica de CRESON.

ARTÍCULO 7. Las actividades académicas se sujetarán al calendario escolar anual autorizado, el cual será elaborado y publicado por el CRESON.

ARTÍCULO 8. El CRESON está abierto a cualquier persona que manifieste su interés y cumpla con los requisitos de admisión y permanencia en el curso o programa que le interese.

ARTÍCULO 9. El desconocimiento del presente Reglamento no justifica su incumplimiento.

CAPÍTULO I

DE LA COMISIÓN DISCIPLINARIA

ARTÍCULO 10. En cada Unidad Académica se integrará una Comisión Disciplinaria encargada de la aplicación del presente Reglamento, así como de resolver los casos especiales de omisión y controversia.

ARTÍCULO 11. La Comisión Disciplinaria estará compuesta por:

- I. El Titular de la Dirección de la Unidad Académica, o la persona que haya sido asignada a esta función;
- II. El Titular, de la Subdirección Académica o Administrativa de la Unidad Académica (según corresponda el caso);
- III. Una o un miembro del personal docente o no docente de la Unidad Académica (según corresponda el caso);
- IV. Un estudiante perteneciente al Consejo Estudiantil.

CAPÍTULO II

DE LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 12. Se reconoce como estudiante del CRESON a aquella persona que esté inscrita de forma regular en una de sus Unidades Académicas.

ARTÍCULO 13. El estatus de estudiante se podrá acreditar mediante la constancia de estudios y la credencial respectiva. Los estudiantes conservarán dicha calidad mientras reúnan los requisitos exigidos en la normatividad del CRESON.

ARTÍCULO 14. Se perderá la calidad de estudiante cuando:

- a) Se haya cubierto íntegramente el plan de estudios de la carrera correspondiente.

- b) Se deje de reunir alguno de los requisitos fijados por el CRESON y/o la Unidad Académica.
- c) Sea separado definitivamente como consecuencia de la aplicación de una sanción establecida en la normatividad del CRESON.

ARTÍCULO 15. El CRESON no reconocerá a estudiantes en calidad de oyentes en cualquiera de sus variantes, por lo que los docentes no deberán admitir en clases a personas que no aparezcan en la lista oficial de sus grupos y cursos/asignaturas que emite el departamento de Control Escolar de la Unidad Académica.

ARTÍCULO 16. El CRESON se compromete a mantener como confidencial la información personal de sus estudiantes, incluyendo la referente a su desempeño académico, a excepción de aquellas situaciones que pongan en riesgo su vida, la de terceros, la de la Institución o cuando dicha información sea solicitada por escrito y oficialmente por alguna autoridad competente, de acuerdo con la solicitud de admisión acordada y firmada por el estudiante, padre o tutor.

CAPÍTULO III

DE LOS DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 17. Toda persona que haya sido admitida como estudiante tendrá derechos cuya observancia coadyuvará al desarrollo armónico de los procesos de enseñanza-aprendizaje.

ARTÍCULO 18. Los derechos constituyen garantías para los estudiantes pero estos se ven afectados o terminan cuando se transgreden las normas y se vulneran los derechos de algún integrante de la comunidad escolar.

Se establecen como derechos de los estudiantes:

Reglamento Estudiantil

- I. Recibir de forma impresa o digital una copia de este Reglamento Estudiantil al ingresar a la Unidad Académica.
- II. Recibir un trato de respeto, dignidad y con observancia a sus derechos humanos por toda la comunidad escolar.
- III. Pertener a una Unidad Académica libre de acoso, violencia, hostigamiento y discriminación.
- IV. Asociarse libre y democráticamente, cuyo objeto se orientará exclusivamente a la superación de los aspectos académicos de la enseñanza, difusión, investigación y a la promoción de actividades sociales, deportivas y culturales.
- V. Recibir en igualdad de condiciones los servicios académicos que se ofrecen en la Unidad Académica.
- VI. Tener maestros honestos, responsables y capaces para la docencia universitaria.
- VII. Participar activamente en los procesos enseñanza-aprendizaje.
- VIII. Recibir puntualmente las clases y asesorías sobre los contenidos de los cursos/asignaturas en los grupos en que estén inscritos.
- IX. Conocer anticipadamente los criterios de evaluación de cada curso, asignatura, taller y/o actividades complementarias y recibir una evaluación académica en igualdad de circunstancias.
- X. Conocer los resultados de sus evaluaciones por parte de los docentes, en los plazos establecidos para ello.
- XI. Presentar exámenes de regularización, de acuerdo a la normativa de Control Escolar del CRESON.
- XII. Contar con la información de manera oportuna con respecto a su situación académica, respetando el derecho a la protección de datos personales.
- XIII. Hacer uso de las instalaciones, mobiliario, equipo, materiales y recursos didácticos y tecnológicos disponibles en la Unidad Académica, sujetándose a los horarios, condiciones y normatividad establecida para tales efectos.

- XIV. Utilizar las instalaciones y espacios físicos de la Unidad Académica para el complemento de su formación académica, deportiva y cultural.
- XV. Recibir documentos oficiales que acrediten su calidad de estudiante de la Unidad Académica, siempre y cuando cumpla con los reglamentos académicos y administrativos de acuerdo a la normatividad vigente y políticas creadas para ello.
- XVI. Recibir asesoría y/o tutoría, en los horarios establecidos y/o convenidos con la o el asesor.
- XVII. Solicitar su inscripción y reinscripción al semestre correspondiente inmediato, conforme a las normas académicas y administrativas vigentes.
- XVIII. Contar con las condiciones necesarias para que realice los procesos de acercamiento, observación y ayudantía, trabajo docente y/o prácticas profesionales y servicio social de acuerdo con los planes, programas, lineamientos y reglamentos correspondientes.
- XIX. Tener acceso a la plataforma de CRESON, para la realización de trabajos académicos en las materias, cursos o seminarios correspondientes, a través de la asignación de usuario y contraseña, misma que se la otorgará la Unidad Académica en la que está inscrito.
- XX. Tener la oportunidad de concluir el programa de licenciatura, en caso de que CRESON cierre alguno de estos, durante los períodos sucesivos que correspondan a la última generación.
- XXI. Contar con las medidas de seguridad e higiene en todos los espacios de la Unidad Académica.
- XXII. Contar con el seguro facultativo (Seguro de salud estudiantil) de servicios médicos que ofrece el IMSS, en términos de las disposiciones aplicables.
- XXIII. Participar en las actividades académicas, cívicas, deportivas, artísticas, culturales y otras actividades complementarias que fortalezcan su formación integral.
- XXIV. Recibir los beneficios de los programas de becas, siempre y cuando cumplan con los requisitos y

procedimientos establecidos en las convocatorias respectivas.

- XXV. Las estudiantes en estado de gravidez podrán disponer de cinco días hábiles a partir del día del parto, o diez días en el caso de cesárea, adicionales al porcentaje de inasistencias permitidas por las normas correspondientes, debiendo presentar constancia médica oficial, que indique el número de cédula profesional y nombre completo de la autoridad médica.
- XXVI. Ejercer el derecho de petición ante las autoridades correspondientes, en forma individual o por medio de comisiones estudiantiles, así como recibir respuesta a las mismas en un tiempo razonable.
- XXVII. Participar en las evaluaciones del desempeño docente de sus profesores.
- XXVIII. Solicitar su baja temporal en el período que indican las Normas de Control Escolar vigentes ya sea por motivos personales o por motivos de salud especiales, previa comprobación de dictamen médico y en el tiempo que se considere.
- XXIX. Solicitar cambio de adscripción dentro de los primeros veinte días hábiles del periodo escolar, siempre que exista disponibilidad en la Unidad Académica y se cumpla con las Normas de Control Escolar vigentes.
- XXX. Acudir ante la autoridad educativa correspondiente cuando exista evidencia de que sus derechos son afectados, además de tener voz y ser escuchado en las instancias respectivas en relación con la aplicación de sanciones a su persona.

CAPÍTULO IV

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 19. La comunidad estudiantil tendrá obligaciones cuya observancia coadyuvará al desarrollo armónico de los procesos de enseñanza y aprendizaje.

ARTÍCULO 20. Se establecen como obligaciones de los estudiantes:

- I. Conocer el presente Reglamento, así como las normas y otros reglamentos vigentes que regulen su situación como estudiante.
- II. Cumplir plenamente con lo establecido en este Reglamento, así como en las normas, lineamientos y disposiciones que regulan el quehacer institucional.
- III. Firmar la carta compromiso de Control Escolar al ingresar a la Unidad Académica. De no firmar la carta compromiso, no procederá su inscripción como estudiante en la Unidad Académica.
- IV. Respetar a cada integrante de la comunidad escolar.
- V. Asistir puntualmente a la totalidad de clases, prácticas y actividades académicas y/o culturales convocadas por la Unidad Académica.
- VI. Cumplir con todos los requerimientos académicos exigidos en cada curso/asignatura, de acuerdo con los programas correspondientes.
- VII. Someterse a las evaluaciones de desempeño académico y entregar trabajos solicitados por las y los docentes, de acuerdo con los programas correspondientes.
- VIII. Trabajar en línea con las actividades programadas en la plataforma de CRESON, a través de Foros y demás acciones descritas en los programas indicativos de los cursos, seminarios, talleres, etc.
- IX. Cumplir con los procesos administrativos para efectos de considerarse como estudiante de la Unidad Académica.
- X. El no cumplir con darse de alta oportunamente ante el IMSS y/o actualizar su vigencia, será motivo para

considerarse como irregular y, por consiguiente, la Unidad Académica no se hace responsable de cualquier situación relacionada con su salud.

- XI. Presentar su solicitud de baja temporal voluntaria en los casos de algún problema personal grave o enfermedad que amerite mayor tiempo de recuperación, previa comprobación de dictamen médico.
- XII. Abstenerse de inducir a sus compañeros al ausentismo en actividades académicas y extraescolares.
- XIII. Abstenerse de participar activa y/o pasivamente en actos de violencia verbal, física, simbólica, emocional, cibernética, sexual, de intimidación y/o agresión y todo tipo de discriminación.
- XIV. Abstenerse de utilizar de forma indebida documentos oficiales, logotipos, escudos, imágenes oficiales y/o nombre de la Unidad Académica o del CRESON en las redes sociales o sitios electrónicos personales.
- XV. Acatar las disposiciones que la Unidad Académica establezca con relación al uniforme institucional.
- XVI. Acatar las medidas disciplinarias que establezca la Unidad Académica.
- XVII. Cumplir en tiempo y forma con los pagos de inscripción, reinscripción, y demás servicios solicitados por la Unidad Académica.
- XVIII. Hacer buen uso de espacios, inmuebles, mobiliarios, equipos, materiales y recursos de apoyo de la Unidad Académica y mantenerlos en buen estado.
- XIX. Reparar los daños que por negligencia o intencionalmente se ocasione a los bienes de la Unidad Académica.
- XX. Realizar procesos de acercamiento, observación, práctica, trabajo docente, prácticas profesionales y servicio social interno y académico de acuerdo a los planes, programas y lineamientos correspondientes, con estricto apego a la ética profesional docente.
- XXI. Mostrar ética, integridad y honestidad en la elaboración de trabajos académicos, evitando cualquier tipo de plagio.

XXII. Colaborar en el orden, limpieza y conservación de las instalaciones de la Unidad Académica.

XXIII. No retirar el mobiliario de las aulas sin previa autorización, de acuerdo a las políticas establecidas por la Unidad Académica.

XXIV. El uso de cualquier dispositivo o recurso tecnológico estará sujeto a las disposiciones que para tal efecto emita cada Unidad Académica.

XXV. Se prohíbe fumar, consumir o tener encendido cualquier producto de tabaco dentro de las instalaciones de la Unidad Académica.

XXVI. Se prohíbe portar, ingerir o inhalar en el interior de la Unidad Académica, drogas, bebidas alcohólicas y/o presentarse en estado de ebriedad, aliento alcohólico o bajo los efectos de alguna de sustancia embriagante y/o todas aquellas sustancias prohibidas por la ley.

XXVII. Se prohíbe portar armas de fuego, armas blancas u objetos similares en las instalaciones de la Unidad Académica

ARTÍCULO 21. Para aquellas conductas de los estudiantes que sean considerados como comportamientos inapropiados y que sean meritorias de una simple amonestación correctiva, esta podrá aplicarse de manera directa e inmediata por parte de la autoridad de la Unidad Académica.

ARTÍCULO 22. El Consejo Estudiantil y las autoridades de las Unidades Académicas promoverán la prevención y atención de casos relacionados con el uso, abuso y dependencia de sustancias psicoactivas, con la finalidad de prevenir y evitar riesgos de salud, en apoyo en las disposiciones constitucionales, así como en los fines de la educación establecidas en el Artículo 13 de la Ley de Educación del Estado de Sonora y, la Recomendación de la Comisión Nacional contra las Adicciones 2012 en “Pautas para la Prevención y Atención de las Adicciones en las Universidades, Institutos y Escuelas de Educación Media Superior y Superior en México a fin de procurar la

permanencia de los estudiantes y su pleno desarrollo académico, con estricto respeto a sus derechos humanos y garantías individuales, a través de análisis clínicos, exámenes antidoping voluntarios y consensuados con la comunidad estudiantil.

CAPÍTULO V

DE LAS FALTAS Y SANCIONES

ARTÍCULO 23. Se considera falta y amerita sanción toda aquella acción u omisión realizada por el estudiante que contravenga cualquier disposición establecida en este Reglamento o cualquier otra normatividad aplicable a las Unidades Académicas que forman parte del CRESON; es decir, todas aquellas conductas u omisiones por parte del estudiante, que alteren el orden de la Unidad Académica y dañen su prestigio, lesionen los derechos de las personas y de la comunidad escolar, infrinjan las disposiciones de sus reglamentos o impidan u obstaculicen el uso de los bienes y servicios que se utilicen, las cuales se detallan en forma enunciativa pero no limitativa:

- I. La utilización del patrimonio de las Unidades Académica para fines distintos a los que está destinado.
- II. El uso de un lenguaje ofensivo verbal, no verbal o por escrito para dirigirse a sus compañeros de clase, profesores de clase o cualquier integrante de la comunidad escolar de la Unidad Académica.
- III. Las agresiones, hostigamiento o acoso, físico o moral, realizados por el estudiante o si éstos incitan o inducen a otras personas a realizarlos, atentando en contra de la dignidad y/o infringir los derechos humanos de cualquier integrante de la comunidad de la Unidad Académica.

- IV. La organización o participación en apuestas, tales como juegos de azar o toda aquella actividad que ponga en riesgo la integridad física o emocional de la comunidad escolar dentro de las instalaciones de la Unidad Académica.
- V. Realizar demostraciones excesivas de afecto o realizar actividades o comentarios obscenos dentro de las instalaciones de la Unidad Académica.
- VI. La realización de actos de proselitismo político o religioso dentro de la Unidad Académica y del CRESON.
- VII. La suplantación de personas.
- VIII. La falsificación o utilización de documentos falsos, y la falsedad en declaraciones.
- IX. La desobediencia a profesores y funcionarios de la Unidad Académica y/o del CRESON y la falta de respeto a cualquier miembro de la comunidad de la Unidad Académica o de visitantes aplicando esto para las prácticas de campo y otras actividades escolares.
- X. El uso de redes sociales para afectar a cualquier integrante de la comunidad escolar.
- XI. Infringir cualquier legislación de orden federal, estatal, municipal o internacional estando en el extranjero.
- XII. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que se establecen en el presente Reglamento.
- XIII. Cometer en más de dos ocasiones alguna(s) de las faltas y cumplimiento de obligaciones previstas en este Reglamento.

ARTÍCULO 24. Las sanciones que se impondrán a los estudiantes son las siguientes:

Reglamento Estudiantil

- I. Amonestación verbal, entendiéndose como una llamada de atención de forma verbal, ya sea por el Director de la Unidad Académica o por la Comisión Disciplinaria.
- II. Amonestación escrita, esta será una llamada de atención de forma escrita ya sea por el Director de la Unidad Académica o por la Comisión Disciplinaria.
- III. Sanción económica, la cual podrá ser en dinero y/o en especie considerando la reparación del daño causado.
- IV. Suspensión temporal implica que el estudiante NO podrá usar las instalaciones o tener acceso a los servicios y actividades de la Unidad Académica. La Comisión Disciplinaria señalará en la resolución la duración de suspensión y las condiciones referentes a su ingreso y permanencia.
- V. Baja definitiva como estudiante, implica su exclusión en forma permanente de la Unidad Académica y del CRESO, por lo que no existe la posibilidad de que el estudiante reingrese a una Unidad Académica.

CAPÍTULO VI

PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 25. En caso de cometerse alguna de las faltas o el incumplimiento a las obligaciones relacionadas por parte de un estudiante en el presente Reglamento, la Autoridad de la Unidad Académica por escrito le notificará y dará a conocer el motivo de la falta o incumplimiento de obligaciones que se le imputan, citándolo para que en un plazo de cuatro días hábiles a partir del conocimiento que se le realice se presente a audiencia en el día, hora y lugar que se le indique en las instalaciones de la Unidad Académica para ser escuchado en su garantía de audiencia y presente las pruebas que en su favor considere convenientes, siempre y cuando se hayan

obtenido legalmente y no sean contrarias a derecho, levantándose acta de su comparecencia ante dos testigos y admitiendo las pruebas que presente.

ARTÍCULO 26. Concluido el plazo concedido sin que el estudiante no se presente a su audiencia o no hubiera aportado prueba alguna, la Autoridad de la Unidad Académica turnará el caso a la Comisión Disciplinaria para que analice y determine la sanción que corresponda. Se considerará que el estudiante acepta los hechos y se procederá a imponer la sanción acorde a lo establecido en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 27. En caso de que el estudiante se haya presentado a su audiencia y haya aportado pruebas, la Comisión Disciplinaria procederá conforme a los principios generales de equidad y derecho para que, una vez analizado el caso, dicten la resolución definitiva, la cual no admitirá recurso alguno.

ARTÍCULO 28. Con independencia de la aplicación de las sanciones previstas en el presente Reglamento el CRESON podrán ejercer las acciones legales que considere prudentes y pertinentes.

ARTÍCULO 29. Para la resolución de los casos especiales de omisión y controversia, la Comisión Disciplinaria abrirá un expediente relativo al caso, analizará el hecho ocurrido y redactará los acuerdos mediante acta de hechos que pueden contener la siguiente información: Lugar, fecha, hora de la integración de la Comisión Disciplinaria, nombre y puestos que ocupan las personas que la integran, nombre y matrícula de los estudiantes involucrados, motivo de la integración y la relación de hechos y pruebas relacionadas al caso, el término que se ha establecido para ofrecer dichas pruebas; así como el lugar, fecha y hora en la que se habrá de reunir nuevamente la Comisión Disciplinaria para resolver lo que resulte en relación con las pruebas que el interesado proporcione, así como también el nombre y cargo de la persona nombrada por la Comisión Disciplinaria que deberá

efectuar la notificación de la decisión tomada, así como las respectivas firmas de los integrantes

ARTÍCULO 30. La resolución escrita que dicte la Comisión Disciplinaria debe contener: Una explicación de los hechos y documentos que se encuentren en el expediente del caso, una relación y análisis valorativo de las pruebas presentadas, indicando la responsabilidad del estudiante, además de si se consideró la consecuencia disciplinaria a la que se haya hecho acreedor. Confirmar acuse de recibo de la notificación por parte del estudiante involucrado, y en el caso de menor de edad, por sus padres o quien ejerza la patria potestad.

ARTÍCULO 31. La resolución escrita deberá ser notificada al estudiante involucrado, así mismo deberán ser notificadas las áreas de Control Escolar y la Subdirección Académica de la Unidad Académica con el objetivo de que se incluya en el expediente del estudiante.

ARTÍCULO 32. La resolución de la Comisión Disciplinaria es inapelable y definitiva.

ARTÍCULO 33. El estudiante que se encuentre realizando estudios a través de movilidad estudiantil en el extranjero, o bien que esté realizando las prácticas y observaciones en escuelas de educación básica que infrinja alguno de los artículos adscritos al presente Reglamento, será sancionado de acuerdo al Programa que corresponda a su nivel de estudios.

ARTÍCULO 34. Las sanciones previstas en este Reglamento serán aplicables a los estudiantes en los siguientes casos, previo cumplimiento del procedimiento establecido para tal efecto en el presente Reglamento.

a) En caso de ausentismo colectivo se aplicará amonestación escrita. Esta sanción será aplicable a la parte del grupo que incurra en la falta.

- b) La falta de respeto hacia algún miembro de la comunidad escolar: Se procederá a una amonestación por escrito.
- c) La difamación o amenaza a la integridad personal de cualquier integrante de la comunidad escolar y/o de la escuela donde está realizando las prácticas, a través de medios físicos y/o electrónicos: Se procederá a una suspensión temporal o baja definitiva como estudiante, analizada por la Comisión Disciplinaria según la gravedad del caso.
- d) Fumar, consumir o tener encendido cualquier producto de tabaco dentro de las instalaciones de la Unidad Académica: Se procederá a una amonestación por escrito; en caso de reincidir se otorgará una suspensión temporal hasta por tres días hábiles.
- e) Portar, ingerir, distribuir, regalar, vender o inhalar en el interior de la Unidad Académica, bebidas alcohólicas y/o presentarse bajo los efectos de cualquiera de estas sustancias: Se analizará por la Comisión Disciplinaria, misma que podrá determinar desde una amonestación por escrito, suspensión temporal o hasta la baja definitiva como estudiante.
- f) Realizar, al interior de la Unidad Académica, manifestaciones de conducta que alteren el orden público y atenten contra la dignidad e integridad de la comunidad escolar: Se analizará por la Comisión Disciplinaria, misma que podrá determinar desde una amonestación por escrito hasta la baja definitiva como estudiante, según la gravedad del caso.
- g) Realizar actos de proselitismo político o religioso dentro de la Unidad Académica y del CRESON: Se analizará por la Comisión Disciplinaria, misma que podrá determinar desde una amonestación por escrito hasta la baja definitiva como estudiante, según la gravedad del caso.
- h) Participar en actos de violencia de cualquier tipo dentro o en las inmediaciones de la Unidad Académica en horas de observancia que establezca el calendario

Reglamento Estudiantil

escolar; dependiendo la naturaleza de la misma, se valorará y se emitirá la sanción: se analizará por la Comisión Disciplinaria, misma que podrá determinar desde una amonestación por escrito hasta la baja definitiva como estudiante según la gravedad del caso.

- i) Dañar o destruir inmuebles, mobiliario, equipo, materiales y recursos didácticos de manera imprudencial o intencional: Se procederá a una sanción económica para la reparación o reposición del daño ocasionado y a una suspensión temporal de tres días hábiles o bien a la suspensión temporal o baja definitiva como estudiante, según la gravedad del caso.
- j) Uso de dispositivos electrónicos dentro del aula para actividades no previstas: se le otorgará una amonestación por escrito.
- k) La publicación de fotografías, actividades o datos personales en redes sociales que dañen a cualquier integrante de la comunidad escolar: Se procederá desde una amonestación por escrito, hasta una suspensión temporal por tres días hábiles.
- l) No portar correctamente el uniforme correspondiente a los días establecidos para ello por la Unidad Académica: se procederá a una amonestación por escrito, a reserva de corregir la incidencia o que sea autorizada por la Comisión Disciplinaria previa justificación del caso.
- m) El incumplimiento a los procesos de Acercamiento a la práctica docente y servicio social serán sancionados conforme al reglamento respectivo.
- n) Falsificar y utilizar documentos apócrifos y/o cometer plagio en la realización de tareas y trabajo de titulación: se procederá desde una amonestación por escrito hasta la baja definitiva como estudiante.
- o) Suplantar a cualquier integrante de la comunidad escolar: se procederá desde una suspensión temporal, hasta la baja definitiva como estudiante.
- p) En caso de robo calificado dentro de la Unidad Académica, se procederá a la suspensión temporal o la

baja definitiva como estudiante., según sea la gravedad del caso y se remitirá a las autoridades correspondientes.

- q) En caso de portar armas de fuego y/o blancas, se procederá desde una suspensión temporal, hasta la baja definitiva como estudiante.
- r) Retirar mobiliario o equipo tecnológico del aula sin previa autorización: se otorgará una amonestación por escrito.
- s) Negarse a participar sin causa justificada en cualquier actividad convocada por la Unidad Académica, será acreedor desde una amonestación por escrito hasta a baja definitiva como estudiante., según sea el número de incidencias.
- t) Acumular tres amonestaciones por escrito se procederá a:
 - Suspensión temporal de tres a cinco días hábiles.
 - En caso de reincidir y acumular dos o más amonestaciones por escrito, causará suspensión provisional o baja definitiva como estudiante según sea el caso y lo que convenga la Comisión Disciplinaria de la Unidad Académica.

ARTÍCULO 35. Para aquellas conductas de los estudiantes que sean consideradas como comportamientos inapropiados y que puedan considerarse como meritorias de una simple amonestación o medida correctiva, dichas consecuencias podrán aplicarse de manera directa e inmediata por la Autoridad de la Unidad Académica.

TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la Junta Directiva del CRESON; quedando sin efecto todas aquellas disposiciones anteriores de carácter interno que contravengan parcial o totalmente lo expresado en este documento.

SEGUNDO: Los casos no previstos en el presente Reglamento, serán resueltos por la Comisión Disciplinaria responsable de su aplicación en cada Unidad Académica.

H. JUNTA DIRECTIVA
CENTRO REGIONAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL
DOCENTE DE SONORA.

REFERENCIAS

Centro Regional de Formación Profesional Docente de Sonora (2019) Código de Conducta. Recuperado de [http://creson.edu.mx/docs/CODIGO%20DE%20CONDUCTA%20CRESON%20\(OFICIAL\).pdf](http://creson.edu.mx/docs/CODIGO%20DE%20CONDUCTA%20CRESON%20(OFICIAL).pdf)

Congreso del Estado de Sonora (2020). Ley de Educación del Estado de Sonora. Recuperado de <http://www.boletinoficial.sonora.gob.mx/boletin/images/boletinesPdf/20/05/EE15052020.pdf>

Gobierno del Estado de Sonora (30 de mayo del 2019). *Boletín Oficial Código de Ética de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública*. Recuperado de <http://isc.gob.mx/devel/wp-content/uploads/2019/06/CODIGO-DE-ETICA-DE-LAS-PERSONAS-SERVIDORAS-PUBLICAS-DE-LA-ADMINISTRACION-PUBLICA-ESTATAL-30-MAYO-2019.pdf>

Gobierno del Estado de Sonora (01 de mayo del 2017). *Boletín Oficial Decreto de creación del CRESON*. Recuperado de <http://www.creson.edu.mx/docs/BoletinOficial-lunes11diciembre2017.pdf>